**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DE PROYECTO DE LEY 411 DE 2020 CÁMARA *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ABUSOS EN LA ACTIVIDAD DE POLICÍA”***

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

Doctor

**ALFREDO DELUQUE**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

***Referencia:*** *informe de* ***Ponencia negativa* para proyecto de ley 411 de 2020 cámara *“por medio de la cual se dictan medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de policía”***

En cumplimiento de la designación por usted encomendada, nos permitimos rendir informe de Ponencia Negativa, para primer debate en Comisión Primera de la Cámara de Representantes al **PROYECTO de ley 411 de 2020 cámara *“por medio de la cual se dictan medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de policía”***

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE BURGOS** **ÁLVARO HERNÁN PRADA**

Ponente Coordinador Ponente

**JUAN CARLOS WILLS**

Ponente

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO**

El presente proyecto de ley fue radicado en la secretaria de Cámara de Representantes el 11 de septiembre de 2020, por los Honorables Senadores [Antonio sanguino Páez](https://www.camara.gov.co/antonio-sanguino-paez) , [Wilson Arias Castillo](https://www.camara.gov.co/wilson-arias-castillo) , [Juan Luis Castro Córdoba](https://www.camara.gov.co/juan-luis-castro-cordoba) , [Jorge Eduardo Londoño Ulloa](https://www.camara.gov.co/jorge-eduardo-londono-ulloa) , [Angélica lisbeth lozano correa](https://www.camara.gov.co/angelica-lisbeth-lozano-correa) , [Jorge Enrique Robledo Castillo](https://www.camara.gov.co/jorge-enrique-robledo-castillo) y por los Honorables Representantes  [Inti Raúl Asprilla Reyes](https://www.camara.gov.co/representantes/inti-raul-asprilla-reyes) ,.[Wilmer Leal Perez](https://www.camara.gov.co/representantes/wilmer-leal-perez) ,[Cesar Augusto Pachon Achury](https://www.camara.gov.co/representantes/cesar-augusto-pachon-achury) , [Ángela María Robledo Gómez](https://www.camara.gov.co/representantes/angela-maria-robledo-gomez) , [Mauricio Andres Toro Orjuela](https://www.camara.gov.co/representantes/mauricio-andres-toro-orjuela) , [Catalina Ortiz Lalinde](https://www.camara.gov.co/representantes/catalina-ortiz-lalinde) , [Cesar Augusto Ortiz Zorro](https://www.camara.gov.co/representantes/cesar-augusto-ortiz-zorro) , [Leon Fredy Muñoz Lopera](https://www.camara.gov.co/representantes/leon-fredy-munoz-lopera) , [Harry Giovanny González García](https://www.camara.gov.co/representantes/harry-giovanny-gonzalez-garcia) , [Fabian Diaz Plata](https://www.camara.gov.co/representantes/fabian-diaz-plata) , [Abel David Jaramillo Largo](https://www.camara.gov.co/representantes/abel-david-jaramillo-largo) , [Jose Daniel Lopez Jimenez](https://www.camara.gov.co/representantes/jose-daniel-lopez-jimenez) , [Katherine Miranda Peña](https://www.camara.gov.co/representantes/katherine-miranda-pena) ,[Carlos German Navas Talero](https://www.camara.gov.co/representantes/carlos-german-navas-talero) , [Maria Jose Pizarro Rodriguez](https://www.camara.gov.co/representantes/maria-jose-pizarro-rodriguez) , [Juan Carlos Lozada Vargas](https://www.camara.gov.co/representantes/juan-carlos-lozada-vargas) , [David Ricardo Racero Mayorca](https://www.camara.gov.co/representantes/david-ricardo-racero-mayorca) , [Jorge Alberto Gomez Gallego](https://www.camara.gov.co/representantes/jorge-alberto-gomez-gallego).

La mesa directiva de la Comisión Primera designó como ponentes en primer debate de la presente iniciativa**,** a los siguientes honorables representantes:

INTI RAUL ASPRILLAS -C-

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO –C-

HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA

JOSE DANIEL LOPEZ JIMENEZ

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

ANGELA MARIA ROBLEDO

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

Dictar las medidas para prevenir y sancionar los abusos en la actividad de la Policía Nacional, garantizando los derechos establecidos por la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, los tratados internacionales y Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza.

1. **CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY**

Las discusiones en torno al uso de la fuerza *desmedida* por parte de la Policía Nacional, han sido álgidas en todos los entornos de la sociedad colombiana, unos hablan de “manzanas podridas” otros de “eliminación de algunos de los cuerpos policiales” y otros de “reforma integral”; perspectivas que si bien son válidas, con sus diferentes posturas personales y generalizadas, nos dirigen a una conclusión y es que es necesario analizar la orientación del actuar y los límites de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, conclusión en la que sin duda estamos de acuerdo. Sin embargo, surge un cuestionamiento:

¿Es necesario expedir más y más normatividad en torno a las funciones, régimen disciplinario y procedimiento de operaciones de la Policía Nacional con la finalidad de que cumplan a cabalidad la normatividad que ya se tiene sobre la materia?

Analicemos lo que ya se ha regulado:

**Primero**. El artículo 218 de la Constitución Política establece que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Luego, si bien es cierto la premisa establecida para la Policía Nacional en la Carta Política de: “*asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz*”, durante los últimos años se ha manchado con las actuaciones ampliamente registradas que todos conocemos y desde luego reprochables desde todo punto de vista, en contra de la ciudadanía. También lo es que, la Policía Nacional de Colombia ha estado al servicio de la sociedad colombiana tanto en la ciudad como en la ruralidad, sus resultados en la lucha contra el crimen organizado, narcotráfico, redes delictuales entre otras actuaciones, han sido notorios y reconocidos incluso con premios a nivel internacional. Resultados que evidentemente no excusan los lamentables hechos sucedidos en las manifestaciones, pero que, si exaltan que la Policía Nacional, es un cuerpo compuesto por seres humanos que como todos cometemos errores, y que por supuesto tendrán las consecuencias que establece la ley para tal fin.

**Segundo.** La Ley 1015 de 2006, La Ley 1801 de 2016, la Resolución No. 03002 del 29 de junio de 2017 y la Resolución No. 02903 del 23 de junio de 2017, son solo unas de las numerosas normas que regulan el funcionamiento administrativo y disciplinario con trascendencia penal de todos los integrantes de la policía nacional, sin distinción alguna, si fuere el caso.

**Tercero**. La prohibición del bastón tipo tonfa, las armas cinéticas, dispositivos eléctricos, hacen parte de las herramientas menos agresivas que utiliza los miembros de la Policía Nacional y además están reguladas por el Ministerio de Defensa Nacional (NTMD-0263-A1). Y la Resolución No. 02903 del 23 JUN 2017 *“Por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional”*.

Además de la normatividad interna la Policía Nacional esta en la obligación de “Generar la cultura del respeto por los derechos fundamentales en la institución, contribuyendo efectivamente al desarrollo de la política gubernamental en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, fortaleciendo la legitimidad y credibilidad de la Policía Nacional”[[1]](#footnote-1).

Los protocolos empleados en el proceso de formación, cumplen con el marco normativo que regula el uso de la fuerza y la aplicación de la defensa personal en los procedimientos de policía de acuerdo a lo establecido en los instrumentos del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, Constitución Política, leyes nacionales y disposiciones internas de la Policía Nacional.

**Cuarto.** Los funcionarios de la Policía Nacional basan su procedimiento en el *“Modelo del uso diferenciado y proporcional de la fuerza”*, contemplado en la Resolución 02903 de 2017, donde se distingue la fuerza preventiva y reactiva, las cuales se emplean atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por tal razón, el uniformado tiene la capacidad de ponderar bajo los criterios de pericia, experiencia e idoneidad, el uso de estos elementos.[[2]](#footnote-2)

**Quinto**. La Corte Constitucional en algunos de sus pronunciamientos ha exhortado al Congreso de la República, a legislar a través de una ley estatutaria las manifestaciones pacíficas. Una de las principales razones por la que se propone este este proyecto. Sin embargo, la presente iniciativa legislativa no está regulando el verdadero problema evidenciado en las manifestaciones. Por el contrario, desde su título lo que busca es sancionar las reprochables acciones de la Policía Nacional, cuando esto ya es objeto de reglamentación, en las normas referidas y las que se citarán en el presente documento.

**Sexto**. El sistema único para mejoramiento y prevención de los abusos propuesto con la finalidad de presentar quejas, ya esta regulado por la Policía Nacional a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias -SIPQRS, herramienta que permite que los ciudadanos realicen seguimiento a sus requerimientos en tiempo real a través de los canales de atención al ciudadano establecidos, haciendo uso del número único de ticket que le es asignado a cada solicitud.

En consecuencia, sin desconocer la necesidad de regular las actuaciones de la Policía Nacional, es claro que este proyecto no es la solución para resolver el uso de la fuerza desmedida por parte de estos. Esto, toda vez que no remedia los problemas que se deben solucionar, se excluye las verdaderas problemáticas sociales que están ocurriendo en las manifestaciones, en donde no solo los ciudadanos resultan afectados en su integridad física, cada vez son más los policías victimas de hechos violentos, más los bienes de uso publico destruidos y las afectaciones a la propiedad privada más recurrentes. No podemos seguir legislando sobre temas puntuales que ya se encuentran regulados y expidiendo normativas que a la larga no generen impacto en la sociedad. Es necesario hacer una reforma Policial, ¡SÍ! pero al interior de la Institución enfocada en el cumplimiento de las normas existentes que rigen la materia y corrigiendo todos los errores que hoy se han evidenciado, con la única finalidad de garantizar seguridad, dignidad y confianza mutua entre ciudadanía y la Policía Nacional.

Por consiguiente, bajo los argumentos expuestos, se propone ponencia negativa y en su defecto el archivo de la iniciativa legislativa.

1. **NORMATIDAD QUE REGULA LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN COLOMBIA**
2. **Normatividad Internacional:**
3. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966, ratificado por la Ley 74 de 1968[[3]](#footnote-3).
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por la Ley 74 de 1968[[4]](#footnote-4).
5. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 (preámbulo párrafos 4 y 6, artículos 1, 2 y 4), ratificada por la Ley 70 de 1984[[5]](#footnote-5).
6. Convención Americana de Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, ratificada por la Ley 16 de 1972[[6]](#footnote-6).
7. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
8. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.
9. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, siendo pertinente tener en cuenta:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.”*

1. Comité Internacional de la Cruz Roja (2017 – agosto 20 de 2018), Servir y proteger: Derecho de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad.
2. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión, Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988.
3. **Normatividad Nacional:**
4. **Constitución Política. Artículo 218**:“La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
5. Ley 62 del 12 de agosto de 1993, *“Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la Republica”.*
6. Ley 906 del 31 de julio del 2004, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.*
7. Ley 1801 del 29 de julio del 2016 *“Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.*
8. Resolución 1190 del 03 de agosto de 2018 *“Protocolo para la Coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica”.*
9. **Regulación Interna de la Policía Nacional:**
10. Resolución 00911 del 01 de abril del 2009 “*Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional”.*
11. Resolución 02903 del 23 de junio del 2017 *“Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional”.*
12. Resolución 03002 del 29 de junio del 2017 *“Por la cual se expide el Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”.*
13. Guía Práctica del Sistema Táctico Básico Policial código 3EC-GU0001 de 10 de diciembre del 2018.
14. Directiva Operativa Transitoria 005 DIPON-DISEC del 01/03/2020 *“Parámetros institucionales para la activación del sistema de anticipación y atención de manifestaciones públicas y control de disturbios en el territorio nacional”.*
15. *La Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, respecto de las obligaciones de la policía establece:*
16. *La Ley 1015 de 2006, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, establece de manera taxativa la mayoría de las sanciones que se pretende aplicar en el proyecto de ley estatutaria propuesto, así:*
17. **PROPOSICIÓN**

Por las anteriores razones presentamos ponencia negativa y en su defecto el archivo del Proyecto de Ley 411 de 2020 Cámara *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS ABUSOS EN LA ACTIVIDAD DE POLICÍA”*

**JORGE ENRIQUE BURGOS** **ÁLVARO HERNÁN PRADA**

Ponente Coordinador Ponente

**JUAN CARLOS WILLS**

Ponente

1. *Pagina oficial policía Nacional*  [↑](#footnote-ref-1)
2. Fuente: Dirección Nacional de Escuelas – DINAE, mediante comunicación oficial S-2020-010578-DINAE de fecha 13/09/2020. [↑](#footnote-ref-2)
3. *“Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”.* [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ídem*. [↑](#footnote-ref-4)
5. “*Por medio de la cual se aprueba la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984*”. [↑](#footnote-ref-5)
6. “*Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969*”. [↑](#footnote-ref-6)